



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: CLEOTILDE JUDITH ROJAS RONDÓN madre y representante legal de los menores ADRIAN DAVID, SEBASTIAN DAVID y MARÍA ÁNGEL CAMPO ROJAS

DEMANDADO: ALBERTO LUIS CAMPO DAZA.

RADICADO: 20 001 31 10 003 2019-00173-00

Mediante petición presentada por la parte demandante el 4 de marzo de 2020 donde solicita *“se autorice a su nombre como parte demandante, el título judicial del mes de febrero en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2019-00173”*

Revisado el expediente digital se advierte que no se trata de un proceso ejecutivo, dado que corresponde a “Fijación de Cuota Alimentaria” proceso terminado con auto de 4 septiembre de 2019 ante la falta de justificación de la inasistencia de las partes a la audiencia señalada para el 27 de agosto de 2019 fijada por auto de 29 de julio del mismo año.

El auto de 4 de septiembre de 2019 que resuelve la terminación del proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 372-4-5 C. G. del P., donde se dispuso ***“PRIMERO: Dar por terminado el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por la señora CLEOTILDE JUDITH ROJAS RONDÓN contra ALBERTO LUIS CAMPO DAZA, SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se hayan decretado en este Proceso. TERCERO: Archivar la presente actuación”***

En ese orden de ideas teniendo en cuenta que la demandante solicita se le pague título judicial correspondiente al mes de febrero de la presente anualidad y que el proceso como se explicó en precedencia se encuentra terminado, no ha lugar a mantener una cuota provisional cuando las partes no comparecieron a la audiencia sin excusa alguna, mostrando poco interés en el mismo, por lo tanto, de oficio, lo pertinente es comunicar al pagador de la

Policía Nacional para que proceda a levantar la medida cautelar y cesen los descuentos al señor ALBERTO LUIS CAMPO DAZA CC. 15.172.873 ordenados como cuota provisional en auto admisorio de la demanda a favor de la señora CLEOTILDE JUDITH ROJAS RONDON, progenitora de los menores Adrián David, Sebastián David y María Ángel Campo Rojas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: OFICIAR al Pagador de la Policía Nacional, levantar la medida cautelar decretada por auto admisorio de 14 de mayo de 2019 comunicada con oficio 792 de 14 de mayo de 2019, en atención a la terminación del proceso por falta de comparecencia de las partes, ordenada por auto de 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: NEGAR la entrega del depósito judicial correspondiente al mes de febrero de la presente anualidad solicitada.

TERCERO: Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4204f86decbff81a23c2aea67d93cd6e0e498efc754c8b7a23feaae1b1f61e9a**

Documento generado en 06/03/2022 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>